

ACUERDO DEL 30 DE JUNIO DE 2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

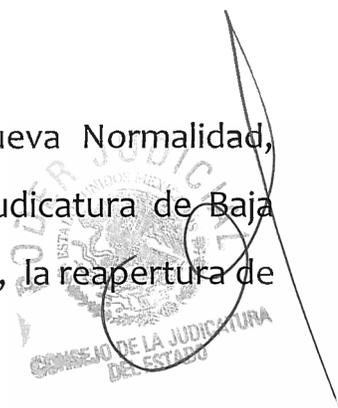
PRIMERO.- Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos **generales** que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.



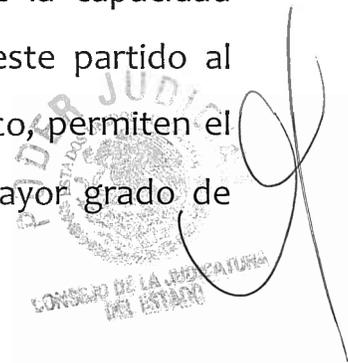
TERCERO.- Si bien la situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad no ha sido abatida, tal como se ha dado conocer por la Secretaría de Salud, este Consejo ha trabajado con miras a garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de los litigantes y justiciables que acuden a sus recintos y generar las condiciones indispensables dentro de las instalaciones de la institución para mitigar contagios; el Consejo de la Judicatura en apego a las medidas y recomendaciones emitidas por el sector salud para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y al contar con la opinión proporcionada por la Secretaría de Salud a este Consejo, el día de hoy 30 de junio del 2020, es que se ha trabajado en aprobar el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, lineamientos bajo los cuales operarán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado; convirtiéndose en el instrumento de planeación para el regreso escalonado, gradual, responsable y ordenado de labores en la llamada “nueva normalidad”, sobre el contexto de emergencia sanitaria que prevalece y afecta intensamente a nuestra Entidad Federativa.

De esta forma, el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, establece las bases sobre las que el Consejo de la Judicatura de Baja California, determinará en cada acuerdo en lo particular, la reapertura de



actividades por partidos judiciales o por materias; la celebración de audiencias en los juzgados, entre otros rubros, lo cual será siempre atendiendo la situación de emergencia sanitaria que se encuentre vigente en el momento de ser aprobados, y a la categoría que indique el semáforo de riesgo sanitario proyectado para cada uno de los Partidos Judiciales en el Estado, así como de las incidencias que acontezcan en los juzgados que en su caso se hubieran declarado su apertura. Por lo que se subraya, los acuerdos del Consejo entendidos en un sentido individual, no necesariamente desarrollarán todas y cada una de los contenidos que se establecen en el referido Protocolo.

CUARTO.- Es conforme a lo anterior, que este Consejo ha determinado reanudar parcial, ordenada y precavidamente, las actividades en los Juzgados en materias familiar, civil y mercantil únicamente en el Partido Judicial de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, con excepción del juzgado de San Quintín, ello en razón a que las condiciones tanto de infraestructura, en atención a que sus instalaciones son amplias permitiendo observar la sana distancia entre los servidores públicos y usuarios de la administración de justicia, así como de la capacidad tecnológica de todos los órganos jurisdiccionales de este partido al encontrarse en aptitud de trabajar el Tribunal Electrónico, permiten el realizar un reinicio gradual de actividades sobre el mayor grado de



seguridad posible en atención a las circunstancias de propagación de la pandemia que imperan en el Estado al momento de tomarse el presente acuerdo.

Respecto al Juzgado Mixto de San Quintín, por el momento no es posible realizar su apertura total en las materias civil y mercantil dado que las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional no son adecuadas para desarrollar sus funciones en respeto a los lineamientos de sana distancia, por lo que su reinicio de funciones acontecerá una vez que se acondicione la infraestructura para tal efecto.

De esta forma, el Consejo de la Judicatura decide de forma cauta y teniendo como primer directriz en el ejercicio de esta decisión el garantizar la salvaguarda de la vida y salud de los justiciables y servidores públicos, el realizar la reapertura del Partido Judicial que al día de hoy presenta las mayores condiciones de seguridad, sirviendo a su vez, este inicio como una pauta que permita evaluar de momento a momento la efectividad de las medidas tomadas y que guíe en las futuras decisiones sobre la reactivación del resto de los partidos judiciales del Estado.

Asimismo, durante este tiempo el Consejo de la Judicatura estará en espera que se autoricen las transferencias y ampliación presupuestales



necesarias que permita seguir sosteniendo el funcionamiento de los juzgados de Ensenada y avanzar en la apertura del resto de los partidos judiciales de la entidad.

QUINTO.- Ahora bien y por lo que hace al resto de los Partidos Judiciales, al momento de aprobarse el presente acuerdo no es posible advertir la existencia de condiciones que permitan la reapertura de una forma segura tanto para los justiciables, como para los abogados y servidores públicos de este poder; toda vez que de acuerdo a las estadísticas y datos de casos confirmados de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Estado, al día 29 de junio ascendían a 8,689 personas infectadas, advirtiéndose que el 91.89% de estos casos son en los municipios de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, destacándose la capital del Estado, la cual se encuentra en el tercer lugar a nivel nacional en el listado de municipios de México con más casos de defunciones por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con 4,785 casos confirmados, 795 defunciones y 864 casos sospechosos; aunado al hecho que la capacidad de atención hospitalaria en dichos municipios se encuentra al borde de su grado máximo de ocupación.

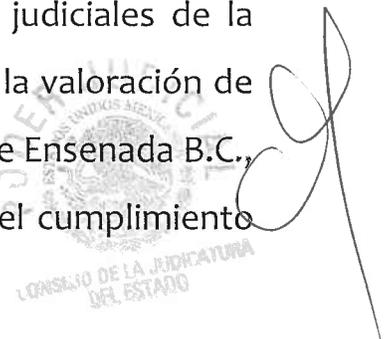
Es por lo anterior, que la reactivación gradual y cauta de actividades en la Segunda Instancia y en materia familiar, civil, mercantil de los partidos judiciales de PLAYAS DE ROSARITO, TIJUANA, TECATE y MEXICALI se



acordará una vez que la Secretaria de Salud determine, conforme al sistema de semáforo de riesgos, que ha disminuido el peligro de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, con el objeto de garantizar a los servidores públicos y a quienes acuden a los edificios del Poder Judicial, el mayor cuidado a su salud.

SEXTO.- Como estrategia que permita a los justiciables el acceso a la garantía esencial de impartición de justicia y se asegure su salud y las de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial del Estado, es prudente la reapertura parcial de los órganos jurisdiccionales en materias FAMILIAR, CIVIL y MERCANTIL de la ciudad de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, partir del día 6 de julio del presente año; en el entendido que dicha actividad se proporcionara de manera ordenada, gradual y cauta atendiendo siempre todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las estrategias generales de control asentadas en el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad.

Ahora bien, por lo que hace al resto de los partidos judiciales de la entidad, la decisión sobre su reapertura se realizará de la valoración de la efectividad de las medidas tomadas en los juzgados de Ensenada B.C., así como del estudio del reporte de incidencias sobre el cumplimiento



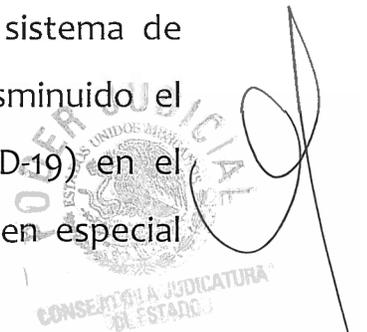
de los lineamientos aprobados tanto por los servidores públicos como por los justiciables y sus abogados, así como de la disponibilidad presupuestal que permita avanzar en la implementación de la reapertura del resto de los juzgados.

De conformidad con las consideraciones antes señaladas es que se dicta el siguiente:

ACUERDO

1.- Se modifica el punto 1 del acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

1.- Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020 y modificado por acuerdo del propio Consejo de fecha 12 de junio; del 01 de julio de 2020 y hasta que el Consejo de la Judicatura acuerde la reanudación de nuevas actividades presenciales, de conformidad con lo establecido por el considerando sexto del presente acuerdo y al sistema de semáforo de riesgos, que muestre que ha disminuido el peligro de contagio de virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial



que no correrán términos, ni plazos, salvo en el caso de los juzgados familiares civiles y mercantiles de la ciudad de Ensenada, B.C. de conformidad con el punto número once contenido en el presente acuerdo. En el entendido de que este periodo no es correspondiente a un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberán seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el objetivo de abatir las cargas de trabajo y poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California; todo ello en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- Se adicionan los puntos 11, 12 y 13 al acuerdo de fecha 14 de abril, para quedar como sigue:

11.- Se determina la reapertura parcial, ordenada y cauta de los órganos jurisdiccionales en materias Familiar, Civil y Mercantil en el Partido Judicial de Ensenada, Baja California, con exclusión de San Quintín, los cuales operaran a partir del día 6 de julio del año en curso, de acuerdo con el



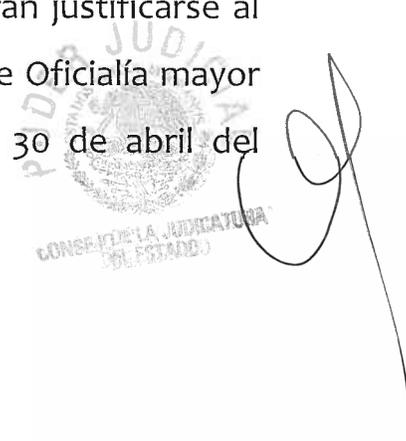
Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad, atendiendo siempre las siguientes:

BASES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- No deberán presentarse a laborar en sede judicial los funcionarios y empleados públicos que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante el virus SARS CoV2 (COVID-19) como son:

- a) Personas de 60 años de edad y mayores.
- b) Personas con enfermedades crónicas de tipo cardiorrespiratorias, diabetes, hipertensión u, obesidad mórbida.
- c) Personas con inmunosupresión: cáncer, VIH, trasplante de órganos.
- d) Mujeres embarazadas, en tratamiento de fertilidad o en estado de puerperio inmediato o lactancia.
- e) Fumadores con enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- f) Personas diagnosticadas con SARS-Cov2 (COVID-19).

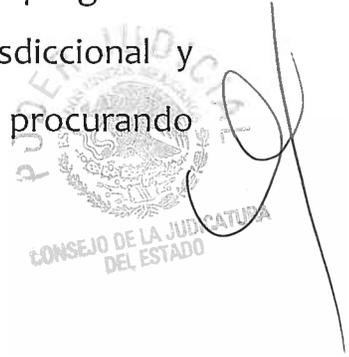
Las condiciones referidas del inciso b) a f), deberán justificarse al Consejo de la Judicatura del Estado por medios de Oficialía mayor del Consejo, en términos del acuerdo de fecha 30 de abril del presente año.



ARTÍCULO 2.- Los órganos Jurisdiccionales que se reabren deberán operar con un máximo de ocho servidores públicos. Con este propósito, los jueces organizaran los equipos de trabajo necesarios para garantizar el mejor servicio posible en las actividades que por medio del presente acuerdo se reanudan en forma parcial, ordenada y cauta.

ARTÍCULO 3.- Los servidores y empleados públicos que por razón de su vulnerabilidad ante el virus SARS CoV2 (COVID-19) no puedan integrarse a los equipos de trabajo que asistan a las instalaciones de los juzgados, quedan compelidos a realizar su actividades a distancia (remoto, teletrabajo, home office) y deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de las herramientas de las tecnologías de la información a su alcance, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les sean asignadas.

De ser el caso, se deberán otorgar las autorizaciones correspondientes, y ordenar la instalación de los programas informáticos necesarios para que el personal jurisdiccional y administrativo realice dichas labores a distancia, procurando siempre el buen uso de los mismos.



PUERTO RICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 4.- Los servidores y empleados públicos que presten de manera presencial su función en sede judicial deberán portar identificación que acredite su carácter y:

a) Se les proporcionara el equipo de protección personal (E.P.P.) necesario para la salvaguarda de su salud, como lo son cubre bocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo), gel desinfectante y; Protector facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos, en el caso de atención al público en general o elemento separador de acrílico.

b) Deberán ingresar al edificio judicial de su adscripción a través de los filtros de salubridad que determine la Oficialía Mayor del Consejo, en los que obligatoriamente les será tomada su temperatura corporal, se les otorgará gel desinfectante y se constatará que usen cubre bocas.

c) No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 37.5° Celsius, o a los que expresen que han presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.



d) Se instruye a Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura para que cada dos días sanítese las instalaciones de los Órganos Judiciales que se reactivan.

ARTÍCULO 5.- Una vez que los empleados y servidores públicos ingresen a las instalaciones a laborar, deberán permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus funciones: durante toda su jornada laboral deberán guardar una distancia mínima de 1.5 metros con la persona más próxima y además, les queda estrictamente prohibido:

a) La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones, con fines de distracción o de convivencia social.

b) Salir de las instalaciones a menos que sea por terminación de su jornada laboral, porque resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones o por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 6.- A fin de garantizar la sana distancia y aglomeración de personas en los juzgados que se reactivan, los Jueces deberán tomar las medidas conducentes para evitar que en sede judicial permanezcan simultáneamente más de quince personas, incluidos los servidores y empleados públicos que estén de servicio.



ARTÍCULO 7.- Es responsabilidad de cada servidor y empleado público observar en sede judicial el protocolo de limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, con la finalidad de disminuir el riesgo de dispersión del virus SARS CoV2 (COVID-19) por tanto:

a) Deberán mantener limpios y despejadas las áreas de atención al público, así como los lugares que utilicen para laborar, liberándolas de artículos personales que no correspondan a herramientas de oficina.

b) Del mismo modo conservarán limpias las áreas destinadas a servicios de alimentos, que deberán desinfectar al concluir su uso.

12.- Los órganos jurisdiccionales en materias FAMILIAR, CIVIL y MERCANTIL DEL LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, operaran de manera alternada en dos turnos de trabajo de lunes a viernes con el objeto de evitar concentración de personas en sus instalaciones. El primer turno operará para la atención al público en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas: el segundo turno trabajará en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, y podrá recibir público

previa cita. Dicha actividad se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden:

- a.-** Los días lunes, operarán en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas, los órganos jurisdiccionales primero civil y primero familiar.
- b.-** Los días lunes, operarán en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, los órganos jurisdiccionales segundo familiar y cuarto civil.
- c.-** Los días martes, operará en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas, el órgano jurisdiccional segundo civil.
- d.-** Los días martes, operará en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, el órgano jurisdiccional tercero civil.
- e.-** Los días miércoles, operarán en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas, los órganos jurisdiccionales segundo familiar y cuarto civil.
- f.-** Los días miércoles, operarán en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, los órganos jurisdiccionales primero civil y primero familiar.
- g.-** Los días jueves, operará en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas, el órgano jurisdiccional tercero civil.
- h.-** Los días jueves, operará en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, el órgano jurisdiccional segundo civil.
- i.-** Los días viernes, operarán en un horario de las 08:00 a las 13:30 horas, el órgano jurisdiccional primero civil.



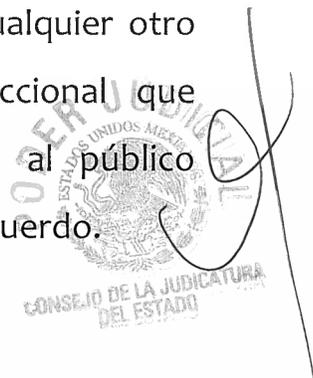
j.- Los días viernes, operará en un horario de las 14:30 a las 19:00 horas, el órgano jurisdiccional cuarto civil.

La substanciación de los procedimientos que, por razón de la materia conoce cada órgano jurisdiccional se sujetará a las codificaciones procesales que le corresponda, en concordancia con las bases siguientes:

Artículo 1.- En todos los casos, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas de las tecnologías de la información que sean necesarias.

Con ese propósito, se instruye a los Jueces para que, en el primer auto, se exhorte a los abogados a efecto de que adopten la firma electrónica certificada (FIREC) y lleven adelante el proceso de registro relativo al Tribunal Electrónico en los módulos instalados para esos efectos, y estén en aptitud de tramitar nuevos juicios mediante el Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 2.- Los escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento serán recibidos en el órgano jurisdiccional que corresponda, los días de apertura para atención al público indicados en el PUNTO NÚMERO DOCE del presente acuerdo.



Los escritos o promociones de término se recibirán en la oficialía de partes común en un horario de las 17:00 a las 00:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3- A partir del día seis de julio de 2020 se reanuda el cómputo de plazos y términos en los procedimientos que conozcan los órganos jurisdiccionales que en este acto se reactivan y conforme a las codificaciones procesales de la materia que corresponda.

ARTÍCULO 4.- A efecto de hacer del conocimiento de las partes, los acuerdos y sentencias elaborados durante el periodo de suspensión de actividades, y con el fin de evitar una alta afluencia dentro de las instalaciones correspondientes a los juzgados civiles, familiares y mercantiles de Ensenada, Baja California, cada órgano jurisdiccional enlistará y publicará en el Boletín Judicial del Estado, un máximo de treinta acuerdos y hasta seis sentencias, los días que den servicio al público, conforme al orden expresado en el punto número doce.

En tal razón se decreta la reactivación del Boletín Judicial del Estado para que edite y expida sus ejemplares a partir del próximo 6 de julio del año en curso, en los que se listen las resoluciones.



edictos y demás publicaciones relevantes correspondiente a los Juzgados en materias Familiar, Civil y Mercantil de Ensenada, que den servicio al público en términos del punto número doce del presente acuerdo.

Los días viernes de cada semana se realizará en el Boletín Judicial, la publicación de los demás avisos judiciales, información general, convocatorias y publicaciones relevantes que así lo ameriten; salvo que se trate de asuntos urgentes que exijan su inmediata comunicación. Los edictos que requieran publicarse en el Boletín Judicial se ceñirán la normatividad aplicable, en apego a las reglas procesales y al asunto de que se trate.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo respecto a la emisión de los ejemplares del Boletín Judicial, serán aplicables durante el periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus del SARS Co-V2 (COVID 19). Una vez concluido lo anterior, o cuando el Consejo de la Judicatura así lo determine, se reanudará la edición normal de los ejemplares del Boletín Judicial.

ARTÍCULO 5.- La consulta de expedientes cuyo acuerdo y/o sentencia haya sido listada en el Boletín Judicial, podrá realizarse el día de su publicación sin la necesidad de contar con previa cita,



pero acatando los protocolos de orden y sanidad que se refieren en el artículo 8 del punto doce del presente acuerdo. El Poder Judicial, emitirá el Boletín Judicial vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al de su publicación, el cual podrá ser consultado en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6.- La entrega-recepción de consignaciones, oficios, edictos, copias certificadas, o de cualquier otro documento, se realizará por los órganos jurisdiccionales previa cita, que deberán solicitar en términos del siguiente artículo

De igual forma, será necesaria la realización de una cita para la consulta de expedientes en que no haya sido publicado ningún acuerdo en el Boletín Judicial el día en que el juzgado se encuentra abierto para la atención al público.

Sólo se permitirá el acceso y serán atendidos en los órganos jurisdiccionales, a los usuarios que cuenten con cita programada.

Artículo 7.- Los usuarios realizarán la solicitud de sus citas en el Sistema de Citas del Poder Judicial de Baja California; para acceder a Oficialía de Partes Común, registro de firma, cédulas electrónicas, y atención en Juzgados, coordinándose con los encargados de la



agenda en cada Juzgado. Mismos que proporcionarán la agenda diaria, informando al Departamento de Servicios Generales o Delegaciones en su caso, con anticipación el número de citados con el fin de poder organizar el control de acceso.

Dicho sistema, se hará del conocimiento general mediante publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado.

En caso de que el usuario requiera audiencia con el Titular del Juzgado o con algún Secretario de Acuerdos, deberá comunicarse directamente a las extensiones telefónicas del Juzgado en cuestión, para que sea programada su cita, la cual deberá ser informada al Departamento de Servicios Generales para incluirla en el control de acceso señalado con antelación.

De igual manera, se autoriza el empleo de teléfono y/o correos electrónicos institucionales de los actuarios, para que las partes y litigantes soliciten cita para la práctica de cualquier diligencia actuarial que no sea de oficio, o se requiera de la intervención o auxilio de parte interesada.

ARTÍCULO 8.- A fin de evitar aglomeraciones en los juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, y salvaguardar valores



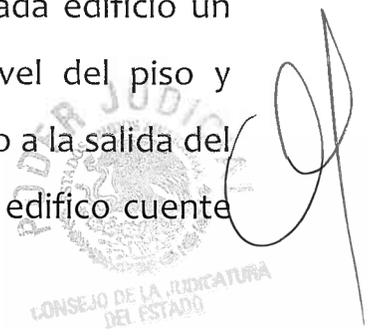
superiores como la salud y la vida se determinan las siguientes medidas para poder ingresar a los Juzgados que se reactivan:

a).- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura deberá instalar los filtros sanitarios necesarios para tomar a los visitantes su temperatura corporal, se aplique desinfectante para manos en gel base de alcohol y constatar el uso de cubre bocas, como condición para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Se registrará en bitácora el nombre de la persona, la hora de ingreso, la temperatura corporal que registró, el lugar al que se dirige, así mismo se registrará la salida del usuario.

b).- No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial a quien presente una temperatura igual o superior a 37.5° Celsius, rechace el uso del gel desinfectante para manos en base de alcohol o toma de temperatura, así como a quien no utilice cubre bocas. Únicamente podrá ingresar el interesado, por lo que se prohibirá el ingreso *de acompañantes*, salvo excepciones debidamente acreditadas.

c).- Se entregará al público general al acceso de cada edificio un gafete *distintivo* de colores para identificar el nivel del piso y juzgado al que se dirige, así como también orientarlo a la salida del edificio que corresponda, esto en el caso de que el edificio cuente con más de un acceso.



No se permitirá el ingreso a los edificios del Poder Judicial, a vendedores ambulantes o a personas ajenas a las actividades de los órganos jurisdiccionales y/o oficialía de partes.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que se encuentre en las instalaciones del Poder Judicial obligatoriamente deberá observar todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:

a.- Usar cubre bocas durante toda su estancia, en espacios interiores y exteriores *indistintamente, como requisito para permanecer en las instalaciones.*

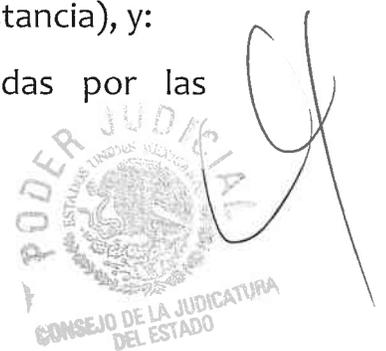
b.- Deberán cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros en su interacción con otras personas, debiendo ubicarse en los sitios marcados para este efecto;

c.- Lavarse las manos frecuentemente;

d.- Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

e.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y:

f.- Las demás medidas de sana distancia emitidas por las autoridades de salud;



En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

ARTÍCULO 10.- Los jueces determinarán la expedición de copias certificadas de los expedientes que sean solicitadas por las partes en base a la urgencia y justificación de la necesidad de contar con tales documentos.

En los demás casos, queda suspendido el servicio de fotocopiado de expedientes, por lo que se autoriza a las partes a realizar la reproducción de imágenes de los acuerdos objeto de consulta con equipos tecnológicos como teléfonos celulares, escáner portátil o cámaras fotográficas, así mismo, se insta a utilizar el código QR que aparece al margen de los acuerdos y sentencias para poder obtener la versión completa en archivo .pdf de los mismos.

En caso de que algún justiciable requiera copias simples de las resoluciones o acuerdos, se procurará que dicha copia se remita en formato digital, y que se le haga llegar vía correo electrónico, que será proporcionado por el propio interesado en el momento de requerir la copia relativa, remitiéndose oportunamente con los



correspondientes avisos de privacidad y demás previsiones en materia de datos personales.

ARTÍCULO 11.- Con apego a los protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, seguridad en el ambiente laboral, evitar la aglomeración de personas en espacios públicos, manteniendo la política de la “sana distancia”, y en general de todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), queda suspendida la celebración de audiencias.

El Consejo de la Judicatura determinara mediante acuerdo general, el reinicio de la celebración de audiencias de conformidad con las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y al sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico que enfrenta el Estado.

13.- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado ejercerá las funciones de apoyo al cumplimiento del presente acuerdo de conformidad con las directrices que decretadas por este Consejo en el documento denominado



“Reapertura de Juzgados ante la Situación Extraordinaria COVID-19 y el Regreso a la Nueva Normalidad” y, a las bases siguientes:

Artículo 1.- Los comisarios adscritos a las áreas jurisdiccionales en todo el Estado, pasan a formar parte de la Oficialía Mayor del Poder Judicial y sus Delegaciones; lo anterior, con la finalidad de organizar las tareas de limpieza, desinfección, apoyo en los filtros de control de acceso y otras actividades esenciales para la operatividad de dichos órganos.

Artículo 2.- Los comisarios habilitados para trabajar de manera presencial, deberán:

- a) Cubrir las áreas cuyo comisario se encuentra identificado en grupo de riesgo;
- b) La Oficialía Mayor evaluará la modificación de horarios en caso de requerirse con la finalidad de que todas las instalaciones se encuentren limpias y en condiciones de uso al inicio de la jornada laboral;
- c) Permanecer dentro de las instalaciones en el lugar asignado, según la actividad programada; en caso de ser necesario



- abandonar las instalaciones, debe ser siempre previa autorización del superior jerárquico inmediato;
- d) Registrar en bitácora las actividades realizadas para su control y debido seguimiento;
 - e) Reportarse con la persona que le asignó la tarea al finalizar la misma, así como al término de la jornada laboral;
 - f) Realizar limpieza y desinfección constante de las áreas durante toda la jornada; y
 - g) Evitar participar en aglomeraciones entre dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 3.- Con el fin de *minimizar* el riesgo de contagio de COVID-19, la Oficialía Mayor deberá distribuir entre los servidores públicos con funciones de atención al público, al menos el siguiente equipo:

- a) Cubre bocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza, reemplazo y eliminación), y;
- b) Protector facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos, en el caso de atención al público en general o elemento separador de acrílico.



Artículo 4.- Para propiciar el uso del equipo de protección personal asignado al personal del Poder Judicial del Estado, la Coordinación de Comunicación Social, generará una campaña de concientización para relanzar conceptos de cuidado personal, uso de las herramientas de trabajo, uso del equipo de protección, entre otros.

Su difusión será en todas las áreas de trabajo, tanto de manera impresa como a través de medios digitales.

Artículo 5.- Con la finalidad de contribuir a la eliminación de las cadenas de transmisión hacia el interior y exterior de la institución, y a su vez atendiendo los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral”, el Poder Judicial del estado de Baja California gestionará y promoverá entre los servidores públicos que se encuentren laborando de manera presencial y a distancia, capacitación en los temas que a continuación se detallan:

- a) Todo sobre la prevención del COVID-19;
- b) Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID-19, y;
- c) Plan de acción para el hogar ante el COVID-19.



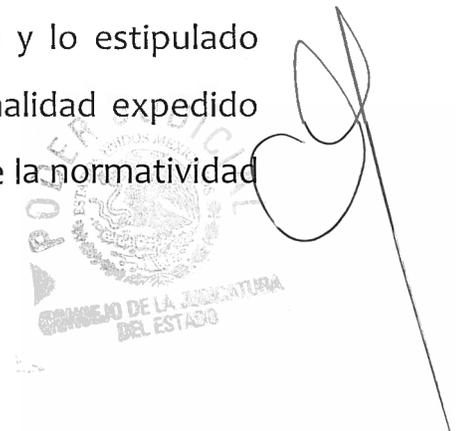
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el punto número 1, 11 y 12 del presente acuerdo, el reinicio de los cómputos de plazos y términos en los juzgados de la ciudad de Ensenada, Baja California, se reiniciara a partir del día 6 de julio del presente año.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que constate e informe diariamente al Consejo de de la Judicatura, el oportuno y completo acatamiento de este acuerdo por parte del Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura y por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales que se reactivan, así como las incidencias en que incurran tanto los servidores públicos como los justiciables y sus abogados.

CUARTO.- En caso de presentarse contradicciones entre las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y lo estipulado por el Protocolo de Reactivación y Nueva Normalidad expedido por este Consejo de la Judicatura, deberá aplicarse la normatividad contenida en este último documento.

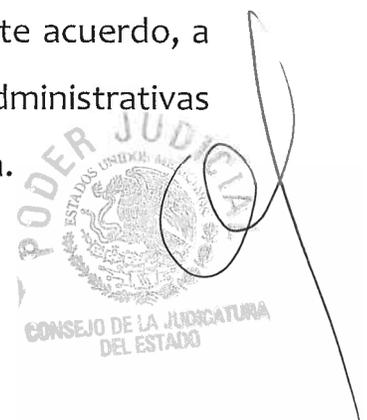


QUINTO: Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad de “registro de huella dactilar en aparato biométrico”; en su lugar, dicho registro se realizará a través de cualquier otro medio idóneo para ello. Esta modalidad de registro aplicará, por igual, tanto para los empleados que realicen labores presenciales como a distancia.

SEXTO.- Lo establecido en el presente instrumento, estará sujeto a una constante revisión y evaluación por parte del Consejo de la Judicatura atendiendo a las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en relación al nivel de contagios en la entidad y al sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico que enfrenta cada entidad federativa o región.

SÉPTIMO.- Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura para su plena observancia.



Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión de fecha treinta de junio del dos mil veinte, ante la Licenciada María Dolores Moreno Romero, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en funciones de Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado en términos del artículo 14 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que autoriza y da fe.-----

LA LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DONDE SE DETERMINA REFORMAR EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) FUE TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRAN ALMADA, JUEZ LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, LICENCIADA DORA ILIANA GARCIA ANGULO, LICENCIADO CESAR HOLGUÍN ANGULO Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.-----

LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

